



GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS	
RECIBIDO	
Hora:	05
Fecha:	20 SET. 2007
Firma:	[Signature]

## ORDENANZA REGIONAL N° 189 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Setiembre del 2007, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 8º, sobre los principios rectores de las políticas y la gestión regional, dispone que uno de los principios por los que la gestión de los gobiernos regionales se rige, es la transparencia, señalando específicamente que "Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en Internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806".

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 9º dispone, que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el "promover y regular actividades y/o servicios de medio ambiente";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Art. 47º, Inciso o) dispone : que es función del Gobierno Regional, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art.º 53º, Inciso a) dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Art. 29º dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Art. 32º dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que la Ley General de Ambiente – Ley N° 28611, en Art.35º, dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Y que las Instituciones Públicas



generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 en su Art. 42° dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso a la información ambiental.

Que, según el Inciso a) del Art. 15°, concordante con el Inc. a) del Art. 37°, Art. 38° y Art. 39°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional, el Consejo Regional, tiene la atribución de normar asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional, de interés público y ciudadano, a través de Ordenanzas Regionales;

Estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional mediante Acuerdo N° 194-2007 de Sesión Ordinaria N° 15, de fecha 12 de Setiembre del 2007 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Inc. a) del Art. 37° y Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; se emite la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE el Sistema de Información Ambiental Regional -- SIAR de Amazonas, como el instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región de Amazonas, para ser ofrecida a los diversos usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo Segundo.- DISPONER, que las Instituciones Públicas con competencias ambientales de Amazonas, remitan al SIAR, con la periodicidad que será regulada, la información ambiental de su **competencia**, tanto aquella generada producto del ejercicio de sus funciones, como la que les corresponda para elaborar el estado del ambiente en Amazonas.

Artículo Tercero.- CREASE el Grupo Técnico de Información Ambiental, cuya función será definir en coordinación con el CONAM, el mecanismo de acopio, sistematización, organización y oferta de la información ambiental de la región.

Artículo Cuarto.- CONFORMAR el Grupo Técnico de Información Ambiental, integrado por el Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las Direcciones Regionales de Agricultura, Salud y Producción; así como por la Oficina Regional del INEI; la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.

Artículo Quinto.- DISPONER la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, de su publicación.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.



Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil siete.

*Mariano Hernández Escalante*  
**MARIANO HERNÁNDEZ ESCALANTE.**  
Consejero Delegado del Consejo Regional  
Amazonas

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

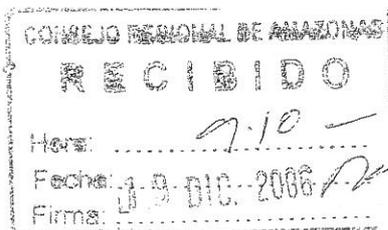
Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los

**19 SET. 2007**



*Oscar R. Altamirano Quispe*  
**Ing. OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE**  
Presidente Gobierno Regional  
de Amazonas

CONSEJO REGIONAL AMAZONAS  
**PROVEIDO:**  
 200 Fecha: 25-09-07  
 Para: miembros del Consejo Rg  
 su cargo y fines: p.m.c.  
 luego: R.F. 11/04  
 Firma: *[Signature]*



274

## ORDENANZA REGIONAL N° 162 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

*El Consejo Regional de Amazonas*  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, en la última década nuestra Región viene siendo sometida a un intenso proceso de destrucción y degradación de los bosques, originado por la ocupación desordenada de tierras sin tener en cuenta su capacidad de uso, propiciando así la desaparición de miles de hectáreas de bosques, la erosión de los suelos, la menor disponibilidad de agua para las poblaciones de las zonas bajas, lo que origina también la desaparición de especies de flora y fauna silvestre;

Que, la creación del Proyecto Especial de Reforestación y Medio Ambiente – PERMA en la Región contribuirá a lograr el desarrollo integral y sostenible de la Región Amazonas, con la recuperación, mantenimiento y mejoramiento de los recursos naturales; así como de las condiciones de vida de la población mediante la planificación de la puesta en marcha de dicho Proyecto en armonía con el Art. 53° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

Que, el Proyecto Especial de Reforestación y Medio Ambiente – PERMA Amazonas, partiendo de los planteamientos de la estrategia nacional forestal, constituye un importante eje de implementación de la misma, contribuyendo al desarrollo sostenible en zonas prioritarias con potencial de forestación y reforestación con fines productivos, de recuperación de ecosistemas y mejora ambiental, siendo el propósito central al cual contribuye el Proyecto al desarrollo rural, entendiéndose como el bienestar de los pobladores del campo y desde allí la contribución a la comunidad nacional;

En consecuencia, reforestar es una acción que permite establecer o recuperar la cobertura vegetal en un área determinada y como toda acción puede ser, en sí misma un fin y un medio, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de los seres que habitan, promoviendo la creatividad, la participación ciudadana, el trabajo en equipo, la educación, los valores y el respeto a la naturaleza.

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 017, mediante Acuerdo N° 254-2006 de fecha 12 de diciembre de 2006, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.